

# COVID-19

PRINCIPALES MEDIDAS  
DE IMPACTO ECONÓMICO  
Y LABORAL PARA EL  
SECTOR TURÍSTICO Y SUS  
TRABAJADORES POR EL  
CORONAVIRUS

# COVID-19

PRINCIPALES MEDIDAS  
DE IMPACTO ECONÓMICO  
Y LABORAL PARA EL  
SECTOR TURÍSTICO Y SUS  
TRABAJADORES POR EL  
CORONAVIRUS



El Gobierno ha aprobado un amplio paquete de medidas excepcionales en el ámbito económico y laboral para dar respuesta a las necesidades de las empresas y los trabajadores derivadas del impacto económico del COVID-19, así como a las generadas por las medidas específicas de contención adoptadas por las autoridades públicas.



SECCIÓN 1:

# MEDIDAS ESPECÍFICAS PARA EL SECTOR TURÍSTICO

Las restricciones a la libre circulación de personas acordadas por las autoridades y la menor demanda de servicios turísticos por la incertidumbre que genera el COVID-19 están teniendo un fuerte impacto en el sector turístico. Para proporcionar liquidez y flexibilidad a las **empresas y autónomos**, el Gobierno aprobó el pasado 12 de marzo un paquete de medidas especialmente dirigidas a la industria turística en el **Real Decreto-ley 7/2020** que incluían:

- Una **línea de financiación del ICO**, dotada con 400 millones de euros y con garantía del Estado. Es una ampliación de 200 millones de euros de la línea creada tras la quiebra de Thomas Cook que se amplía a todas las empresas y trabajadores autónomos con domicilio fiscal en España que estén incluidos en los sectores económicos de transporte de viajeros, alojamiento, restauración, así como actividades relacionadas que se están viendo afectadas por la crisis.
- La ampliación a los meses de febrero a junio de la **bonificación en las cuotas a la Seguridad Social** de los contratos de los trabajadores fijos discontinuos de toda España.

<http://www.mitramiss.gob.es/es/organizacion/misssm/index.htm>



TESORERÍA GENERAL  
DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Posteriormente, el 31 de marzo el Gobierno aprobó un nuevo RD-Ley que incluía más de 50 medidas, entre ellas:

- La suspensión durante un año y sin penalización alguna del pago de intereses y amortizaciones correspondientes a los préstamos concedidos por la Secretaría de Estado de Turismo en el marco del Programa Emprendetur I+D+i, del Programa Emprendetur Jóvenes Emprendedores y el Programa Emprendetur Internacionalización.

emprendetur ●●●



Instituto de Crédito Oficial

SECCIÓN 2:

**ORDEN DE  
CIERRE DE  
ESTABLECIMIENTOS  
DE ALOJAMIENTO  
TURÍSTICO**

La concentración de trabajadores y clientes en alojamientos turísticos, que deben compartir determinados espacios comunes, implica un incremento del riesgo de contagio, por lo que dada la situación de restricción en la movilidad de personas resulta necesario, para garantizar la contención de la pandemia, proceder a su cierre.

Por ello el Ministerio de Sanidad dictó el día 19 de marzo de 2020 la **Orden SND/257/2020** por la que se declara la suspensión de apertura al público de establecimientos de alojamiento turístico, de acuerdo con el artículo 10.6 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, que declara el estado de alarma.



- La suspensión afecta a todos los hoteles y alojamientos similares, alojamientos turísticos y otros alojamientos de corta estancia, campings, aparcamientos de caravanas y otros establecimientos similares, ubicados en cualquier parte del territorio nacional.
- El cierre se producirá en el momento en que el establecimiento no disponga de clientes a los que deba atender, y en todo caso, en el plazo máximo de siete días naturales desde la entrada en vigor de la norma.
- Con carácter excepcional, queda permitida la prestación de los servicios de vigilancia, seguridad y mantenimiento en estos establecimientos.
- Queda permitida la apertura al público de aquellos establecimientos turísticos que alberguen clientes que, en el momento de declaración del estado de alarma, se hallen hospedados de manera estable y de temporada, siempre que sus ocupantes cuenten con las infraestructuras, en sus propios espacios habitacionales, para poder llevar a cabo las actividades de primera necesidad en los términos que establece el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo. No obstante, estos establecimientos no podrán admitir a nuevos clientes hasta que finalice la suspensión prevista en el apartado primero de la orden.
- Estas medidas se extenderán hasta la finalización de la declaración del estado de alarma o prórrogas del mismo.



SECCIÓN 3:

**ORDEN QUE  
DECLARA SERVICIO  
ESENCIAL  
DETERMINADOS  
ALOJAMIENTOS  
TURÍSTICOS DE  
TODA ESPAÑA**

El Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana dictó una Orden el 23 de marzo por la que se declaraban servicios esenciales a determinados alojamientos turísticos para dar alojamiento a aquellos trabajadores que realicen labores de mantenimiento, asistencia sanitaria, reparación y obras, suministro y transporte de servicios esenciales.

En concreto, la **Orden TMA 277/2020** recoge un listado de alojamientos turísticos repartidos por todo el territorio nacional que se mantendrán cerrados al público en general, pero deben permitir el alojamiento a:



- Trabajadores de mantenimiento, asistencia sanitaria, reparación y ejecución de obras de interés general, abastecimiento de productos agrarios y pesqueros, y tripulaciones de los buques pesqueros, así como servicios complementarios a las mismas, en el ámbito sanitario, portuario, aeroportuario, viario y ferroviario, alimentario, salvamento y seguridad marítimo.
- También los que se dediquen a la instalación, mantenimiento y reparación de redes de telecomunicaciones y centros de procesos de datos, suministro de energía y agua, suministro y servicios de transporte de mercancías o de viajeros ligados a las actividades permitidas por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, así como de servicios esenciales, como las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y los trabajadores que deben desarrollar las actividades incluidas en los artículos 17 y 18 del citado Real Decreto.
- Personas que deban desplazarse para atender a mayores, menores, dependientes, personas con discapacidad, personas especialmente vulnerables o con necesidades de atención sanitaria, entre otros supuestos, de conformidad con las situaciones previstas en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, así como a todas aquellas personas que por causa de fuerza mayor o situación de necesidad requieran asegurar alojamiento puntual con urgencia.

El resto de alojamientos turísticos que no figuren en el anexo de la Orden podrán prestar alojamiento exclusivamente a los colectivos mencionados anteriormente.

Los alojamientos recogidos en la Orden prestarán servicio de restauración y cualquier otro que resulte necesario para la correcta prestación del servicio de alojamiento, cuando así estén habilitados para ello, exclusivamente a las personas que se encuentren alojadas en los mismos. Sin perjuicio de ello, se podrá permitir el acceso a las instalaciones y servicios de aseo y restauración a los transportistas profesionales de mercancías, aunque no se encuentren alojados.

El ministro de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana puede ampliar, modificar, revisar o actualizar el listado de alojamientos turísticos recogidos en el anexo de la orden cuando sea necesario para garantizar la prestación de servicios, de acuerdo a la petición realizada por el departamento ministerial correspondiente.

En este sentido, el 30 de marzo dicho Ministerio emitió una nueva **Orden (TMA/305/2020)** que actualizaba el listado de alojamientos clasificados como servicio esencial. Todos ellos aparecen geolocalizados en un mapa publicado en la página web del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.

<https://www.mincotur.gob.es/es-es/COVID-19/Paginas/Mapa-Hoteles.aspx>

SECCIÓN 4:

# MEDIDAS PARA TODOS LOS SECTORES ECONÓMICOS

El Consejo de Ministros aprobó el 10 de marzo en el Real Decreto-ley 6/2020 **medidas para mejorar la protección de las personas trabajadoras afectadas por el COVID-19**. Tanto las personas en aislamiento preventivo como quienes se contagien del virus se consideran en incapacidad temporal asimilada a baja laboral por accidente de trabajo. Esto supone una mejora de la prestación tanto para las personas aisladas como infectadas por el coronavirus, ya que pasan a percibir desde el día siguiente al de la baja laboral, el 75% de la base reguladora, con cargo a la Administración.

El 12 de marzo el Gobierno aprobó en el Real Decreto-ley 7/2020, entre otras medidas:

- La flexibilización de los aplazamientos del pago de deudas tributarias con la Administración durante un periodo de seis meses, previa solicitud, con bonificación parcial en los tipos de interés para evitar posibles tensiones de tesorería de **autónomos y pequeñas y medianas empresas**.

[https://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Inicio/RSS/Todas\\_las\\_Novedades/Le\\_interesa\\_conocer/Nuevas\\_instrucciones\\_provisionales\\_para\\_solicitar\\_aplazamientos\\_de\\_acuerdo\\_con\\_las\\_reglas\\_de\\_facilitacion\\_de\\_liquidez\\_para\\_py\\_de\\_12\\_de\\_marzo.shtml](https://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Inicio/RSS/Todas_las_Novedades/Le_interesa_conocer/Nuevas_instrucciones_provisionales_para_solicitar_aplazamientos_de_acuerdo_con_las_reglas_de_facilitacion_de_liquidez_para_py_de_12_de_marzo.shtml)

[https://www.agenciatributaria.es/static\\_files/AEAT/Contenidos\\_Comunes/La\\_Agencia\\_Tributaria/Le\\_Interesa/2020/Instrucciones\\_presentacion\\_aplazamiento.pdf](https://www.agenciatributaria.es/static_files/AEAT/Contenidos_Comunes/La_Agencia_Tributaria/Le_Interesa/2020/Instrucciones_presentacion_aplazamiento.pdf)

Posteriormente, el 17 de marzo el Gobierno aprobó un **segundo paquete de medidas económicas** en el **Real Decreto-ley 8/2020** para amortiguar el impacto en la actividad de la crisis del coronavirus, con un valor de 200.000 millones de euros, entre fondos públicos y privados, una cantidad similar al 20% del PIB.

# MEDIDAS PARA PROTEGER A LOS TRABAJADORES

- A los **asalariados** se les permite adaptar o reducir su jornada hasta un 100% para atender las necesidades de conciliación y cuidado derivadas de esta crisis.  
<http://www.mitramiss.gob.es/>
- Se establece el teletrabajo como medida de flexibilidad principal, cuando las circunstancias lo permitan.  
<http://www.mitramiss.gob.es/>
- Flexibilización de los ERTes. Los causados por la crisis del COVID-19 serán considerados de fuerza mayor y los trabajadores tendrán derecho a la prestación contributiva por desempleo, aunque no cumplan el requisito de cotización previa exigido. El cobro de esa prestación no les computará a efectos del cobro posterior de la prestación por desempleo.  
<https://sede.sepe.gob.es/portalSede/flows/inicio>  
<http://www.sepe.es/HomeSepe/contacto/atencion-telefonica/tel-ciudadanos.html>
- Para los **autónomos**, se flexibiliza el acceso al cese de actividad y el cobro de su prestación en caso de dificultad económica.  
<http://www.seg-social.es/wps/portal/wss/internet/Inicio>



## MEDIDAS DE APOYO A LAS EMPRESAS



- Creación de una línea de avales y garantías públicas de hasta 100.000 millones de euros. El Gobierno aprobó el 24 de marzo las condiciones del primer tramo de la línea de avales por importe de 20.000 millones de euros, de los cuales el 50% se reservará para garantizar préstamos de **autónomos y pymes**.  
<https://www.mineco.gob.es/portal/site/mineco/>
- Línea de avales CESCE de 2.000 millones de euros para **empresas internacionalizadas** o en proceso de internacionalización y que se enfrenten a un problema de liquidez o de falta de acceso a la financiación resultado del impacto de la crisis del COVID 19 en su actividad económica, favoreciendo especialmente a las PYMES.  
<https://www.cesce.es/>
- En caso de ERTes, se exonerará al empresario de la totalidad de la aportación empresarial de las cuotas a la Seguridad Social, si la empresa tiene menos de 50 trabajadores. Si tiene 50 trabajadores o más, la exoneración de la obligación de cotizar alcanzará al 75 % de la aportación empresarial.  
<https://sede.sepe.gob.es/portalSede/flows/inicio>
- Se acelera la puesta en marcha de programas de apoyo a la digitalización y la I+D de las **PYMES**, que facilitarán la implantación del teletrabajo.  
<https://www.mineco.gob.es/portal/site/mineco/>
- Régimen específico de suspensión de contratos públicos, con ampliación de plazos y compensación de salarios, para evitar la pérdida de empleo.  
<https://www.mineco.gob.es/portal/site/mineco/>
- Se impide, mediante una reforma normativa, que empresas de países de fuera de la UE puedan controlar entidades españolas en sectores estratégicos.  
<https://www.mineco.gob.es/portal/site/mineco/>

En el **Real Decreto-ley 10/2020, de 29 de marzo**, se regula un permiso retribuido recuperable para las personas trabajadoras de los servicios no esenciales, con el fin de reducir la movilidad de la población en el contexto de la lucha contra el COVID-19. Durante el permiso, que durará entre los días 30 de marzo y el 9 de abril, ambos inclusive, los trabajadores seguirán percibiendo sus retribuciones íntegras, tanto el salario base como los complementos a los que tengan derecho. Una vez termine el período mencionado, devolverán a la empresa, de manera paulatina, las jornadas no trabajadas.

Como complemento a las medidas ya adoptadas para servir de escudo económico y social, el Gobierno aprobó el 31 de marzo el **Real Decreto-ley 11/2020** que incluye:



- Ampliación de la moratoria hipotecaria sobre inmuebles afectos a la actividad económica para **empresarios y profesionales** cuya actividad haya sido suspendida por el estado de alarma o cuya facturación haya caído significativamente.  
<https://www.mineco.gob.es/portal/site/mineco/>
- Moratoria de seis meses, sin interés en el pago de las cotizaciones sociales a la Seguridad Social para **autónomos y empresas**.  
<http://www.mitramiss.gob.es/es/organizacion/missm/index.htm>
- Aplazamiento del pago de deudas a la Seguridad Social hasta el 30 de junio para **empresas y trabajadores** por cuenta propia que no tengan otro aplazamiento en vigor.  
<http://www.seg-social.es/wps/portal/wss/internet/Inicio>
- Se facilita, asimismo, la realización de todos los trámites con la Seguridad Social relativos a aplazamientos en el pago de deudas, moratorias o devoluciones de ingresos indebidos a través del Sistema RED de comunicación electrónica.  
<http://www.seg-social.es/wps/portal/wss/internet/InformacionUtil/5300>
- En el caso de los **autónomos**, se establece que los que sean beneficiarios de la prestación por cese de actividad podrán abonar fuera de plazo y sin recargo las cotizaciones del mes de marzo correspondientes a los días previos a la declaración del estado de alarma.  
<http://www.seg-social.es/wps/portal/wss/internet/Inicio>



- Nuevo subsidio extraordinario equivalente al 80% del importe mensual del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) para las personas que hayan finalizado su contrato temporal de duración de al menos dos meses que se hubiese extinguido tras la declaración del estado de alarma y que no alcancen el periodo de cotización mínimo para percibir una prestación por desempleo.

<http://www.sepe.es/HomeSepe>

- Se amplía el colectivo de potenciales perceptores del bono social eléctrico, al que podrán acogerse de forma excepcional las personas que se hayan visto afectadas por medidas de regulación de empleo de sus empresas o, en el caso de **autónomos**, haber cesado su actividad o visto reducidos sus ingresos en más de un 75%.

<https://www.miteco.gob.es/es/ministerio/medidas-covid19/>

- Adaptación de la prestación extraordinaria por cese de actividad para **autónomos** con alto grado de estacionalidad.

<http://www.mitramiss.gob.es/>

- Medidas para que los **autónomos y las empresas** que se hayan visto afectados por el COVID-19 puedan flexibilizar el pago de suministros básicos como la luz, el agua o el gas, llegando incluso a la posibilidad de suspender su pago. Las cantidades adeudadas se abonarán como máximo en los seis meses siguientes a la finalización del estado de alarma.

<https://www.miteco.gob.es/es/ministerio/medidas-covid19/>

- En cuanto a los viajes combinados cancelados con motivo del COVID19, se prevé que el organizador o minorista pueda entregar al consumidor un bono para ser utilizado durante un año por una cuantía igual al reembolso que hubiera correspondido; en caso de no utilizarse durante ese periodo, el consumidor podrá ejercer el derecho de reembolso. Además, se establecen medidas complementarias para proteger a organizadores o minoristas frente al impago de proveedores.

<https://www.msccbs.gob.es/servCiudadanos/consumo/home.htm>



SECCIÓN 5:

# OTRAS MEDIDAS

La Secretaría de Estado de Turismo, en colaboración con SEGITTUR, lanzó un conjunto de acciones formativas dentro del programa **Anfitriones Turismo**, con el objetivo de que los profesionales del sector turístico puedan aprovechar lo mejor posible la situación de confinamiento decretada con motivo del COVID-19, y estar mejor preparados para afrontar la salida de la crisis actual.



## ACCIONES DE AMPLIACIÓN DE CAPACIDAD Y EFECTIVIDAD DE LOS CURSOS

- Adelanto del acceso a los cursos actualmente programados.
- Ampliación de la capacidad formativa tanto para los cursos tutorizados como para los cursos abiertos. Esta ampliación se realizará mediante la creación de nuevas ediciones de aquellos cursos Anfitriones más demandados, comenzando en la semana del 6 de abril.
- Inicio de un nuevo periodo de inscripción para los cursos Anfitriones ampliados, durante la semana del 30 de marzo, para permitir que los interesados accedan a esta formación.



## ACCIONES DE DIFUSIÓN DE MATERIALES FORMATIVOS

- Distribución de los materiales formativos de Anfitriones a las comunidades autónomas interesadas, quienes podrán utilizarlos libremente en sus programas formativos, así como reutilizarlos y transformarlos, incluida la traducción a los idiomas cooficiales autonómicos.
- Publicación con licencia abierta de los materiales formativos del programa Anfitriones, que podrán ser utilizados como base de aprendizaje de todos, tanto de los inscritos en los cursos, como del resto de profesionales del sector.

Toda la información disponible del programa Anfitriones se encuentra en la web

<http://www.anfitrioneturismo.es/covid19/>

